



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**

[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 15 No 17-55

EJECUTIVO  
2019-00295

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO LA PARTE DEMANDANTE NO HA IMPULSADO EL PROCESO Y ÉSTE HA PERMANECIDO MAS DE SEIS MESES SIN TRAMITE ALGUNO DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2020 SIENDO NECESARIO APLICAR EL ARTÍCULO 317 DEL C.PG.P. PROVEA.

Villanueva, 30 DE noviembre DE 2020

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA OTROS

RADICACION: 688724089001-2019-000295-00

Como se observa que en el presente proceso la parte actora no ha impulsado el proceso durante el término de seis meses, este despacho hará uso del contenido en el artículo 317 del C.G.P que indica:

**"...Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....."

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal allegando la constancia de envío de notificación al demandado RAFAEL CHAPARRO APARICIO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

Requerir a la abogada de la parte actora para que proceda a cumplir la carga procesal en el término de treinta días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
Juez.